

Turbaco, Enero 08 de 2026

Doctora
SOFÍA RICARDO VILLADIEGO
Presidenta
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

Ref.: Proyecto de Ordenanza "**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS INCORPORACIONES DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y DE APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026**".

Respetada Señora presidenta,

De conformidad con lo establecido por la Ley y el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Bolívar, de manera atenta envío para estudio y aprobación de la Corporación, el Proyecto de Ordenanza referido en el asunto, acompañado de la correspondiente exposición de motivos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96º de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 112º y 113º de la Ordenanza 001 de 2022, los Proyectos de Ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, presento la exposición de motivos y justificación del Proyecto de Ordenanza de la referencia para que sea sometido a discusión y aprobación de la Asamblea Departamental, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES

El artículo 1 de la Constitución Política de 1991, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Asimismo, el artículo 287 de la citada Constitución estipula que éstas gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley; en tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

El artículo 353 de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

El artículo 352 de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman “el núcleo rector”, con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preeminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

Adicionalmente, el artículo 354 de la Constitución Política dispone: “En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”.

En este orden, las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar. En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional a compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido para que esta compilación fuera el Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que trajo consigo la expedición del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

Las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto – EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

El artículo 109 del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

La Constitución Política de 1991 en su Artículo 300 numeral 5, establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

La Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

La Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 406 del 20 de noviembre de 2025, “por medio de la cual se fija el presupuesto de rentas, recursos de capital y recursos de fondos especiales; apropiaciones de funcionamiento y servicio de la deuda, así como el plan de inversiones y las disposiciones generales para la vigencia fiscal 2026 del Departamento de Bolívar”.

El Artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Mediante el Decreto No. 1438 del 19 de Diciembre de 2025 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 94 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con los Artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996, en relación a los Traslados Presupuestales y Apertura de Créditos Adicionales, establece que los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, que el Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

El Artículo 95 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 81 del Decreto 111 de 1996, establece que no se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de rentas y recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos.

El Artículo 100 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, estipula que la disponibilidad de los ingresos del departamento para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el Contador General del Departamento. En el caso de los establecimientos públicos del orden departamental, la disponibilidad será certificada por el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La Directora Financiera de la Tesorería Departamental, emitió certificado de 08 de Enero de 2026 en el cual certifica que, "Al cierre de la vigencia fiscal 2025 se encontraban en la cuenta bancaria No. 0564-0011-0542 ahorros de Davivienda denominada "TESORERIA DEPARTAMENTAL - CONVENIO N- PMICV.0020.2025SS" de la Dirección Financiera de Tesorería, los recursos por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCO CENTESIMOS M/CTE (\$279.353.787,05)**, para el manejo de los recursos del Convenio No. PMICV.0020.2025 el que se suscribió el 02 de octubre de 2025 entre la Federación Nacional de Departamentos y el Departamento de Bolívar".

La Directora Financiera de Presupuesto del Departamento de Bolívar, certificó que existen saldos de apropiación de excedentes de Estampilla para bienestar del adulto mayor, los cuales fueron incorporados en la vigencia fiscal 2025, pero no fueron ejecutados en el gasto, por la suma de: **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.368.664.894,00)**

El Director Financiero de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar emitió certificados de fecha 07 de enero de conformidad al certificado del Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, en los que hace constar que el informe preliminar de cierre fiscal a 31 de Diciembre 2025 se recaudaron por concepto de estampillas las siguientes sumas:

Estampilla Pro-Cultura **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (19.522.536.979,34)**

Estampilla Pro - electrificación Rural **OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (8.347.077.104,00)**

Estampilla Pro-Bomberos **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (819.187.332,09)**

Estampilla Pro-Desarrollo **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (66.910.464.554,34).**

Estampilla para bienestar del adulto mayor **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (16.822.359.881,34).**

Estampilla Pro-Hospital Universitario Del Caribe **DIEZ MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (10.915.842.363,09)**

Estampilla Universidad de Cartagena "A la altura de los Tiempos" **SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (7.221.958.959,31).**

Realizado el análisis comparativo entre los ingresos certificados a la fecha de las Estampillas antes expuestas y la ejecución de gasto de las mismas, se hace necesario realizar las siguientes incorporaciones:

El alcance de las modificaciones presupuestales ha sido definido por la Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, tal como se describe a continuación: "11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el monto ante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones".

Las modificaciones presupuestales desde la doctrina presupuestal han sido definidas por el Departamento Nacional de Planeación (2017) a través de su publicación "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial", así: "Las modificaciones presupuestales tienen como propósito la apertura de créditos adicionales y/o contracréditos: 5.7.1. Créditos adicionales. Se pueden abrir créditos adicionales por parte del concejo municipal o la asamblea departamental cuando en el proceso de la ejecución del presupuesto se hace indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, como en el caso de ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, teniendo en cuenta lo siguiente: – El concejo municipal o a la asamblea departamental sólo podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, a solicitud del gobierno municipal o departamental. – La disponibilidad de los recursos adicionales o de apropiaciones para efectuar traslados serán expedidas por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. – El alcalde o el gobernador presentará al concejo municipal o asamblea departamental el proyecto de acuerdo u ordenanza sobre los traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no

comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de deuda o inversión. – El concejo municipal o la asamblea departamental no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que el acuerdo u ordenanza establezca, de manera clara y precisa, los recursos que servirán de base para abrir el crédito e incrementar el presupuesto de rentas, a menos que se trate de traslados del presupuesto de gastos”.

2. ORIGEN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS A INCORPORAR GENERALIDADES

A continuación se expone el origen de los recursos a incorporar por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 47.638.245.369)**, y su destinación.

2.1 INCORPORACIONES PRESUPUESTALES – RECURSOS DEL BALANCE CONVENIOS

2.1.1. INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE RECURSOS DEL BALANCE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0020.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En el marco de las competencias asignadas al Departamento de Bolívar y de las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Bolívar me Enamora 2024 – 2027, se identificó que el contrabando de cigarrillos, licores, vinos, aperitivos y cervezas, tanto auténticos como falsificados, constituye una de las principales amenazas para las finanzas públicas, la salud de los consumidores y la competitividad del comercio formal. Esta problemática genera un impacto negativo en el recaudo de rentas departamentales, al tiempo que fomenta la evasión fiscal, la competencia desleal y la circulación de productos de dudosa calidad que ponen en riesgo a la población.

El fortalecimiento de la gestión fiscal y el control efectivo de este mercado ilegal requieren una estrategia integral que combine acciones operativas, de fiscalización y de prevención. En este sentido, se hace necesario aunar esfuerzos interinstitucionales para el diseño y puesta en marcha de planes operativos contra el comercio ilegal, acompañados de mecanismos preventivos orientados a cerrar los espacios a la evasión tributaria y al ingreso ilícito de productos.

Por lo anterior se suscribió Convenio **INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0020.2025** entre la Federación Nacional de Departamentos y el Departamento de Bolívar, por valor de **MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.075.769.353)**, con plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, de los cuales serán aportados de la siguiente manera:

1. Por parte de LA FND, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$558.660.088)**.
2. Por parte del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, el valor de **QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$517.109.265)**, representados en bienes y servicios.

De los recursos antes expuestos para la vigencia fiscal 2026 se presupuestaron **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$320.660.088)**, y existen recursos del balance de la vigencia fiscal 2025 por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$238.000.000)**, los cuales deben ser incorporados así:

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2	GASTOS		\$ 238.000.000,00
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN		\$ 238.000.000,00

2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 238.000.000,00
2.3.2.02	ADQUISICIÓN DIFERENTE DE ACTIVOS		\$ 238.000.000,00
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	Federación Nacional de Departamentos	\$ 238.000.000,00

2.2 INCORPORACIÓN POR CONCEPTO DE RECURSOS DEL BALANCE - ESTAMPILLAS

2.2.1 RECURSOS DEL BALANCE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PRO CULTURA.

Según la naturaleza de la fuente de financiación estampilla PRO CULTURA, y según la normatividad vigente que regula su destinación los recaudos de esta renta se destinará al cumplimiento del pasivo pensional, a la seguridad social de los gestores culturales, a programas de lecturas y red de bibliotecas, a acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, a la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, a participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran, a fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural y apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Realizado el cierre preliminar de la vigencia fiscal 2025 se hace necesario incorporar la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.225.666.756)**. Así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2	GASTOS		\$ 1.225.666.756
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$ 245.133.351
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 245.133.351
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		\$ 245.133.351
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	ESTAMPILLA PRO - CULTURA	\$ 245.133.351
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN		\$ 980.533.405
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 674.116.716
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		\$ 674.116.716
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS - FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS	ESTAMPILLA PRO - CULTURA	\$ 674.116.716
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 306.416.689
2.3.3.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO		\$ 306.416.689
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTE A	ESTAMPILLA PRO - CULTURA	\$ 306.416.689

	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
--	---	--

La estampilla PRO – CULTURA se distribuye así: “un 10% a la seguridad social a creadores y gestores culturales según la **Ley 397 de 1997**, un 10% a programas de lectura y bibliotecas según la **Ley 1379 de 2010**, un 20% se destina a fondos de pensiones de la entidad recaudadora según la **Ley 863 de 2003** y el resto de los recursos se destinará a las acciones estipuladas en el Artículo 2; Artículo 38-1 numerales 1, 2, 3, y 5 ” de la **Ley 666 de 2001**. Algunos de los recursos de la Estampilla PRO-CULTURA que impactan las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo – Sector Cultura se ejecutan por medio de Entidades Públicas Descentralizadas, es por ello que presupuestalmente se identifican en transferencias corrientes dentro de la inversión, entre ellas se encuentra el 10% del programa de lectura y biblioteca, el 10% destinado a la seguridad social a creadores y gestores culturales y otros recursos destinados a las actividades señalas en la normatividad vigente.

En este sentido, se destinan **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$674.116.716)**, para el Fortalecimiento del patrimonio cultural inmaterial asociado a la música, festivales y manifestaciones artísticas 2025, que se encuentra establecido como uno de los lineamientos principales de El Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 “BOLIVAR ME ENAMORA”.

2.2.2 RECURSOS DEL BALANCE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL.

Según la naturaleza de la fuente de financiación estampilla PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL y según la normatividad vigente que regula su destinación los recaudos de esta renta se destinará al cumplimiento del pasivo pensional y a proyectos de electrificación rural enmarcados en el marco del Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 “BOLIVAR ME ENAMORA”.

Realizado el cierre preliminar de la vigencia fiscal 2025 se hace necesario incorporar la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$5.262.930.613,00)**. Así:

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2	GASTOS		\$ 5.262.930.613,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$ 238.418.930,00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 238.418.930,00
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		\$ 238.418.930,00
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	Estampilla Pro Electrificación Rural	\$ 238.418.930,00
2.3	GASTO DE INVERSIÓN		\$ 5.024.511.683,00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		\$ 5.024.511.683,00
2.3.2.02	ADQUISICIÓN DIFERENTE DE ACTIVOS		\$ 5.024.511.683,00
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	Estampilla Pro Electrificación Rural	\$ 5.024.511.683,00

2.2.3 RECURSOS DEL BALANCE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PRO BOMBEROS.

Según la naturaleza de la fuente de financiación estampilla PRO BOMBERO y según la normatividad vigente que regula su destinación los recaudos de esta renta se destinará al cumplimiento del pasivo pensional y al Fondo Departamental de Bomberos como lo establece el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012 y el Estatuto Tributario del Departamento de Bolívar, enmarcados en el marco del Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 “BOLIVAR ME ENAMORA”.

Realizado el cierre preliminar de la vigencia fiscal 2025 se hace necesario incorporar la suma de **OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$806.979.359,00)**. Así:

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2	GASTOS		\$ 806.979.359,00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$ 163.837.466,40
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 163.837.466,40
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		\$ 163.837.466,40
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	Estampilla Pro Bomberos	\$ 163.837.466,40
2.3	GASTO DE INVERSIÓN		\$ 643.141.892,60
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		\$ 643.141.892,60
2.3.2.02	ADQUISICIÓN DIFERENTE DE ACTIVOS		\$ 643.141.892,60
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	Estampilla Pro Bomberos	\$ 643.141.892,60

2.2.4 RECURSOS DEL BALANCE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

Según la naturaleza de la fuente de financiación ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y según la normatividad vigente que regula su destinación los recaudos de esta renta se destinarán al cumplimiento del pasivo pensional, un 80% se destinará de conformidad a la ley 645 de 2001, para: a. Inversión y mantenimiento de planta física; b. Dotación, compra y mantenimiento de equipo requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las Instituciones; c. Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento; d. Inversión en personal especializado.

Realizado el cierre preliminar de la vigencia fiscal 2025 se hace necesario incorporar la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE CON CUARENTA CENTAVOS (2.280.834.653,40)**. Así:

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2	GASTOS		\$ 2.280.834.653,40
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$ 460.035.859,00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 460.035.859,00
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		\$ 460.035.859,00
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	\$ 460.035.859,00
2.3	GASTO DE INVERSIÓN		\$ 1.820.798.794
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 1.820.798.794
2.3.3.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO		\$ 1.820.798.794
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTE A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	\$ 1.820.798.794

2.2.5 RECURSOS DEL BALANCE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS"

Según la naturaleza de la fuente de financiación ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS", los recursos se transferirán en un 100% a la Universidad de Cartagena para dar cumplimiento al artículo 1 de la Ley 334 de 1196 modificado por el artículo 1 de la Ley 1495 de 2011.

Realizado el cierre preliminar de la vigencia fiscal 2025 se hace necesario incorporar la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$938.392.809)**. Así:

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2	GASTOS		\$ 938.392.809
2.3	GASTO DE INVERSIÓN		\$ 938.392.809
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 938.392.809
2.3.3.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO		\$ 938.392.809
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTE A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	Estampilla PRO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "A LA ALTURA"	\$ 938.392.809

		DE LOS TIEMPOS"	
--	--	--------------------	--

2.2.6 RECURSOS DEL BALANCE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

Según la naturaleza de la fuente de financiación ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR y según la normatividad vigente que regula su destinación los recaudos de esta renta se destinaran al cumplimiento del pasivo pensional, y el 80% se destinará a la financiación de los centros de vida y a la dotación y distribución de los centros de bienestar del anciano según lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 1276.

Realizado el cierre preliminar de la vigencia fiscal 2025 se hace necesario incorporar la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$10.412.556.486)**. Así:

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2	GASTOS		\$ 10.412.556.486
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$ 2.612.516.042
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 2.612.516.042
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		\$ 2.612.516.042
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	Estampilla Pro - Para Bienestar del Adulto Mayor (Pro - ancianato)	\$ 2.612.516.042
2.3	GASTO DE INVERSIÓN		\$ 7.800.040.444
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 7.800.040.444
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		\$ 7.800.040.444
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	Estampilla Pro - Para Bienestar del Adulto Mayor (Pro - ancianato)	\$ 7.800.040.444

2.2.7 RECURSOS DEL BALANCE LA FUENTE DE FINANCIACIÓN ESTAMPILLA PRO DESARROLLO

Según la naturaleza de la fuente de financiación ESTAMPILLA PRO DESARROLLO y según la normatividad vigente que regula su destinación los recaudos de esta renta se destinaran al cumplimiento del pasivo pensional, y el 80% para "construcción de infraestructura sanitaria, para construcción de infraestructura deportiva y para la construcción de infraestructura educativa de conformidad con los planes y programas del plan departamental de desarrollo" tal como lo estipula el estatuto tributario del departamento de Bolívar.

Realizado el cierre preliminar de la vigencia fiscal 2025 se hace necesario incorporar la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.506.271.569)**. Así:

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2	GASTOS		\$ 13.506.271.569
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$ 1.965.932.213
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 1.965.932.213
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		\$ 1.965.932.213
2.1.3.07.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	Estampilla Pro Desarrollo	\$ 1.965.932.213
2.3	GASTO DE INVERSIÓN		\$ 11.540.339.356
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		\$ 11.540.339.356
2.3.2.01	Adquisición de Activos No financieros		\$ 11.540.339.356
2.3.2.01.01	Activos Fijos	Estampilla Pro Desarrollo	\$ 11.540.339.356

2.3. INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CREDITO.

Realizado el análisis de la ejecución de gastos de los recursos del crédito se evidencia que existen saldos de apropiación por valor de **DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON SETECIENTOS SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$12.966.613.123,77)**, los cuales deben ser incorporados para realizar inversiones en el cumplimiento del Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "BOLIVAR ME ENAMORA".

CODIGO	NOMBRE	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2.	GASTOS		\$ 12.966.613.124
2.3	GASTO DE INVERSIÓN		\$ 12.966.613.124
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 12.966.613.124
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		\$ 12.966.613.124
2.3.2.01.01	Activos Fijos	BANCA	\$ 12.966.613.124

3. UNIDAD TEMÁTICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 2200 de 2022, todo proyecto de ordenanza debe versar sobre una única materia, siendo inadmisibles las disposiciones ajenas a la misma. En este sentido, el presente proyecto se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en la citada norma.

Por las razones antes expuestas, las cuales cuentan con el debido sustento jurídico, técnico y financiero, se solicita a la Honorable Asamblea Departamental dar trámite al presente Proyecto

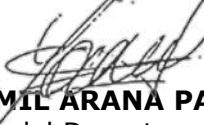


GOBERNACIÓN
DE BOLÍVAR

de Ordenanza, a fin de que se ajuste a la normatividad y a los procedimientos reglamentarios vigentes, y pueda convertirse en Ordenanza del Departamento de Bolívar.

A continuación, se presenta el articulado correspondiente.

Atentamente,


YAMIL ARANA PADAÚÍ
Gobernador del Departamento de Bolívar

Vo.Bo: Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico 

Mercedez Beatriz García Ortega - Directora de Planeación estratégica e inversión Pública 

Aprobó: Lanny Karol Quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda 

Proyectó: María Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto 



contactenos@bolivar.gov.co
65685447 – 65684452

Vía Cartagena-Turbaco Km 3, Sector El Cortijo, Bolívar-Colombia

www.bolivar.gov.co

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____ 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS INCORPORACIONES DE RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y DE APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto No.111 de 1996, la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar y la Ordenanza No.406 del 20 de noviembre de 2025.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar correspondiente a vigencia fiscal 2026, la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 47.638.245.369)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	VALORES
1	INGRESOS	\$ 47.638.245.369
1.2	RECURSOS DEL CAPITAL	\$ 47.638.245.369
1.2.07	RECURSOS DEL CRÉDITO	\$ 12.966.613.124
1.2.07.01	RECURSOS DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS INTERNOS	\$ 12.966.613.124
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE	\$ 34.671.632.245
1.2.10.02	EXCEDENTE ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (PRO - ANCIANATO)	\$ 10.412.556.486
1.2.10.02	EXCEDENTE ESTAMPILLA - PRO DESARROLLO	\$ 13.506.271.569
1.2.10.02	EXCEDENTE ESTAMPILLA - PRO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA "A LA ALTURA DE LOS TIEMPOS"	\$ 938.392.809
1.2.10.02	EXCEDENTE ESTAMPILLA - PRO CULTURA	\$ 1.225.666.756
1.2.10.02	EXCEDENTE ESTAMPILLA - PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	\$ 5.262.930.613
1.2.10.02	EXCEDENTE ESTAMPILLA PRO BOMBEROS	\$ 806.979.359
1.2.10.02	EXCEDENTE ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	\$ 2.280.834.653
1.2.10.02	EXCEDENTE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO - FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	\$ 238.000.000

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento a la adición de recursos realizados en el artículo primero, adiciónese al Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2026, la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 47.638.245.369)** Así:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2	GASTOS		\$ 47.638.245.369
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		\$ 5.685.873.861
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 5.685.873.861
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES		\$ 5.685.873.861
2.1.3.07.02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO		\$ 5.685.873.861



CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	ESTAMPILLA - PRO DESARROLLO	\$ 1.965.932.213
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2004	ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (PRO - ANCIANATO)	\$ 2.612.516.042
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	ESTAMPILLA - PRO CULTURA	\$ 245.133.351
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	ESTAMPILLA - PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	\$ 238.418.930
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	ESTAMPILLA - PRO BOMBEROS	\$ 163.837.466
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES) - MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD - REAJUSTE DE PENSIÓN - ARTÍCULO 47 LEY 863 DE 2003	ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	\$ 460.035.859
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN		\$ 41.952.371.508
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 38.886.763.216
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		\$ 24.506.952.480
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	ESTAMPILLA PRO - DESARROLLO	\$ 11.540.339.356
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	BANCA	\$ 12.966.613.124
2.3.2.02	ADQUISICIÓN DIFERENTE DE ACTIVOS		\$ 14.379.810.736
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS	\$ 238.000.000
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	ESTAMPILLA PRO - PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	\$ 5.024.511.683
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	ESTAMPILLA - PRO BOMBEROS	\$ 643.141.893
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (PRO - ANCIANATO)	\$ 7.800.040.444
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS - FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS	ESTAMPILLA PRO - CULTURA	\$ 674.116.716
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$ 3.065.608.292
2.3.3.05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - ENTIDADES DEL GOBIERNO		\$ 3.065.608.292
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	ESTAMPILLA PRO - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	\$ 938.392.809
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y	ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	\$ 1.820.798.794

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA FUENTE	VALOR
	UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
2.3.3.05.09	TRANSFERENCIAS CORRIENTES, A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO GENERAL - APORTES A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	ESTAMPILLA PRO - CULTURA	\$ 306.416.689

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de ordenanza presentado por:



YAMIL ARANA PADAÚÍ
Gobernador del Departamento de Bolívar

Vo.Bo: Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico 

Meredez Beatriz García Ortega - Directora de Planeación estratégica e inversión Pública

Aprobó: Lanny Karol Quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda 

Proyectó: María Claydia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto 



contactenos@bolivar.gov.co
65685447 – 65684452

Vía Cartagena-Turbaco Km 3, Sector El Cortijo, Bolívar-Colombia

www.bolivar.gov.co